

*Decreto de 9 de junio, adicionando el de 18 de mayo último relativo á fianzas en la aduan del Realejo.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República, à sus habitantes.

Atendiendo á que por el decreto de 18 de mayo último, relativo á las fianzas que deben rendir los comerciantes á la Aduana del Realejo, para garantizar el pago de los derechos fiscales, solo permite que se puedan estender ante el Comandante de aquel puerto; y que no hay inconveniente en que tambien se otorguen ante otras autoridades competentes; en uso de sus facultades ordinarias y delegadas,

Decreta :

Art. 1.º Las fianzas de que habla el citado decreto de 18 de mayo, no solo pueden estenderse ante el Comandante del espresado puerto, sinó tambien ante cualquiera de los Jueces de 1ª instancia civiles, Escribanos y Alcaldes constitucionales; debiendo estenderse dichas fianzas gratis y en papel comun, sin ser necesaria la mancomunidad de la esposa del fiador, cuando éste sea casado para que sean válidos y goce el fisco de la prelación que le corresponde, segun está declarado en el referido decreto.

Art. 2.º Téngase el presente decreto como adicional al de 18 de mayo ya nominado.

Dado en Leon, á 9 de junio de 1865.— T. Martinez.

---